

**BASES CAMPEONATO NACIONAL
SEGUNDA DIVISIÓN
TEMPORADA 2014-2015**

**TÍTULO I
DEL NOMBRE – TROFEO – TÍTULO**

ARTÍCULO 1º:

Las presentes Bases regularán el Campeonato Nacional correspondiente a la temporada 2014-2015 de la Segunda División del Fútbol Profesional de Chile.

ARTÍCULO 2º:

La competencia se denominará “Campeonato Nacional de Segunda División” de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, en adelante ANFP.

ARTÍCULO 3º:

El ganador del campeonato obtendrá el título de Campeón y se hará acreedor al trofeo del “Campeonato Nacional de Segunda División 2014-2015.

**TÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL
CAMPEONATO**

ARTÍCULO 4º:

1) La organización y dirección del campeonato estará a cargo del Directorio de la ANFP, quien deberá sin ulterior recurso resolver cualquier hecho no previsto en estas bases; y, asimismo, realizará la interpretación de sus disposiciones.

2) La fiscalización de los campeonatos corresponderá al Directorio de la ANFP, quien designará los funcionarios que organicen, controlen y/o fiscalicen cualquier aspecto de los torneos.

ARTÍCULO 5º:

1) Los torneos se regularán en el siguiente orden de prelación: los Estatutos y Reglamentos de FIFA, en lo que fuera obligatorio a nuestra Federación; las Reglas de Juego promulgadas por la FIFA los Estatutos y el Reglamentos de la ANFP; las presentes bases; y las resoluciones del Directorio.

2) Las normas que se dictarán con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes bases no se aplicarán, salvo que expresamente disponga su aplicación

ARTÍCULO 6°:

1) Participarán en este campeonato doce clubes profesionales habilitados para optar al ascenso a Primera B, estos son: Deportes Puerto Montt, Deportes Valdivia, Deportes Linares, San Antonio Unido, Deportes Melipilla, Trasandino, Malleco, Maipo-Quilicura, Mejillones, Ovalle, Deportes Pintana y Naval.

2) Las normas que se establezcan con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes bases no se aplicarán, salvo que expresamente disponga su aplicación.

TÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIONES

ARTÍCULO 7°:

1) Cada club deberá habilitar para los torneos sólo a los jugadores que tenga debidamente inscritos en el Registro General de Jugadores, con un mínimo de 12 profesionales. Además, a un Cuerpo Técnico.

2) Para la habilitación de sus jugadores, los clubes deberán presentar para cada uno de ellos la "Solicitud de Inscripción" acompañando: (a) el respectivo Contrato Individual de Trabajo; (b) un certificado médico con una completa evaluación general, cardiovascular y ortopédica.

3) Las Solicitudes de Inscripción y los antecedentes que deben acompañar los clubes de los jugadores y cuerpos técnicos también se podrán remitir a la ANFP vía fax o por correo electrónico con contenido escaneado, dirigido a la Oficina de Partes con copia al Secretario Ejecutivo y al Gerente de Competiciones, debiendo el club, entregar los originales dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del fax o email. El incumplimiento producirá que no se tendrá por admisible la Solicitud de Inscripción sin ulterior recurso.

4) Tratándose de jugadores que provengan de asociaciones extranjeras se deberá presentar junto con la Solicitud de Inscripción, el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) o el informe que se realizó la solicitud de transferencia a la asociación desde donde proviene el jugador por vía TMS de FIFA.

5) La ANFP dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre del Registro enviará a cada club la nómina de los jugadores y miembros del cuerpo técnico cuya solicitud de habilitación ha sido recepcionada y aceptada su admisibilidad; y, asimismo, publicará y actualizará al día hábil siguiente la habilitación de cada jugador en su sitio web.

6) Los clubes podrán reclamar de la inadmisibilidad de sus Solicitudes de Inscripción antes de las 18:00 horas del día hábil anterior al cierre de inscripciones. Cualquier presentación extemporánea será rechazada de plano. El reclamo de la admisibilidad será conocido en única instancia por el Secretario Ejecutivo de la ANFP.

7) Los clubes podrán impugnar el registro de cualquier jugador o miembros del cuerpo técnico que se encuentre registrado para participar en los torneos hasta 10 días corridos siguientes al cierre del registro del campeonato en ejecución. Reclamación que se deberá ejercer ante el Directorio de la ANFP, quien resolverá en única instancia mediante resolución fundada sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, contados desde recibido el reclamo. Expirado el plazo precluirá el derecho a impugnación de registro para todos los efectos reglamentarios ante cualquier órgano de la ANFP.

ARTÍCULO 8º:

1) Está prohibido la solicitud de inscripción de jugadores o miembros del cuerpo técnico que no se encuentren debidamente finiquitados por su club anterior, lo que rige al que presenta la Solicitud de Inscripción de un jugador si estuvo en su institución y no tiene contrato vigente.

2) Asimismo, se prohíbe realizar Solicitudes de Inscripción de jugadores y/o miembros del cuerpo técnico a los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones de todo su plantel profesional.

3) Se prohíbe realizar Solicitud de Inscripción de Contrato de Director Técnico y/o Entrenador Ayudante, si no tiene convalidado su título ante INAF.

4) En los casos anteriores, el Secretario Ejecutivo declarará inadmisibles las Solicitudes de Inscripción sin más trámite y sin recurso alguno.

5) Además, ningún jugador o miembro del cuerpo técnico podrá ser inscrito por otro club, sin que medie el correspondiente finiquito con el club anterior o se acredite el término de la relación laboral.

ARTÍCULO 9:

1) La Solicitud de Inscripción en la Oficina de Partes no significa la aceptación del registro y habilitación por parte de la ANFP.

2) Cualquier incumplimiento en la solicitud del registro para la habilitación de un jugador, será de responsabilidad del club que solicita la inscripción, y habilitará al Directorio en definitiva para rechazar o dejarla sin efecto, de oficio o petición de cualquier club conforme a lo dispuesto en el artículo siete de estas bases.

ARTÍCULO 10°:

1) Los jugadores que provengan de otras asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán jugar cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la ANFP y pagados sus derechos.

2) El Certificado de Transferencia Internacional (CTI) es un requisito esencial para la habilitación definitiva de los jugadores que provengan de asociaciones extranjeras.

ARTÍCULO 11°:

1) Se entiende que el jugador está inscrito desde el momento en que el Directorio acepta su registro definitivo.

2) La inscripción de un jugador no implica su habilitación.

ARTÍCULO 12:

Si por cualquier causa no se inscribe un jugador, o la solicitud de inscripción ha sido rechazada por cualquier causa, por el hecho de hacerlo jugar en un partido, el club infractor perderá todos los puntos obtenidos en el mismo y se le aplicará una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción. Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0.

De no jugar y sólo estar inscrito en la planilla de juego, se le aplicará al club una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF), por cada partido en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 13:

Los clubes profesionales podrán tener dos jugadores profesionales extranjeros en el Libro Registro de Habilitados, los que obligatoriamente deben ser nacidos a partir del 1 de enero de 1989 y podrán inscribir en el

mismo libro como excepciones, hasta cuatro jugadores nacidos con anterioridad al 1 de enero de 1989.

ARTÍCULO 14:

1) Están habilitados para actuar en los Campeonatos todos los jugadores inscritos en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP, por el club que corresponda, a partir del 1 de enero de 2014 y que previamente cumplan con las formalidades habilitantes previstas en el artículo 148, letra b), del Reglamento de la ANFP.

2) En el caso de los jugadores provenientes del registro del Fútbol Joven de la ANFP, deberán acreditar el pago de los derechos federativos al club de origen ANFA, para que pueda jugar en el plantel profesional.

ARTÍCULO 15:

El plazo de inscripción de jugadores para los clubes profesionales, vence a las 18:00 horas del día hábil anterior al inicio de la cuarta fecha de la Primera Rueda.

1) La inscripción de jugadores sólo se podrá realizar en días y horas hábiles, esto es, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.

2) Para los efectos de estas bases los días sábado se considerarán siempre inhábiles.

ARTÍCULO 16:

1) En caso de incapacidad física definitiva para la práctica del fútbol o lesiones físicas cuyo tiempo de recuperación sea de seis meses o más, debidamente examinada y certificada por un médico designado por el Directorio de la asociación o de muerte de un jugador profesional que haya jugado en el campeonato, el equipo que lo tenga habilitado, podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el campeonato.

2) La solicitud de reemplazo debe presentarse en el plazo de 15 días, contados desde la declaración de la incapacidad, para lo cual se estará a lo señalado en el diagnóstico médico. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, se rechazarán de plano.

3) La ANFP debe autorizar tanto la solicitud de incapacidad como el reemplazo, debiendo hacer la revisión médica de rigor, incluida la fecha de diagnóstico, a costo del club solicitante.

4) El jugador debe suscribir junto al club la solicitud de reemplazo y declarar por escrito, que está en conocimiento que su habilitación será cancelada al menos hasta el fin del campeonato en ejercicio.

5) Esta solicitud sólo podrá ser presentada ante la gerencia de Competiciones hasta el día hábil anterior al inicio de la novena fecha del campeonato. Se entenderá como cumplido el plazo de la novena fecha, según lo acordado en calendario anual. El reemplazo del jugador se deberá realizar impostergablemente dentro 20 días corridos contados desde que se notifica la autorización de reemplazo so pena de precluir el beneficio.

6) El plazo anteriormente señalado, no regirá para un profesional con la función y registro de arquero, quien podrá ser reemplazado exclusivamente por otro jugador con registro de arquero.

ARTÍCULO 17:

1) En caso que un jugador habilitado del plantel profesional de un club se lesiona mientras está convocado por la Selección Nacional Absoluta podrá reemplazarlo por una fecha por un jugador suspendido interrumpiendo la sanción aplicada por el Tribunal de Disciplina, exceptuándose a los jugadores sancionados por doping y por cuatro fechas o más. En cualquier caso, se deberá acreditar la circunstancia por el certificado del Médico de la Selección Nacional.

2) No obstante a lo anterior, la sanción interrumpida, deberá ser cumplida en forma íntegra o lo que resta de ella, por parte del jugador respectivo.

ARTÍCULO 18:

1) Se prohíbe a todos los clubes hacer actuar a un jugador que haya participado por otro club en el campeonato que se esté desarrollando.

2) Los jugadores no podrán jugar por más de dos clubes en una misma temporada.

3) Para los clubes profesionales, una vez terminada la primera rueda del Campeonato y hasta el día hábil anterior al inicio de la cuarta fecha de la segunda rueda del mismo, se permitirán dos nuevas habilitaciones de jugadores. Se entenderá como nueva habilitación la que se realiza sobre jugadores que no estaban inscritos en la primera rueda por el club que requiere su incorporación. Siempre que el club tenga cupo disponible para excepciones -ya detalladas en artículo 13-, esto es, que no haya completado dicho cupo al cierre de inscripciones, las nuevas habilitaciones podrán ser utilizadas por las excepciones, de lo contrario

estas nuevas incorporaciones deberán ser para jugadores nacidos desde el 1 de enero de 1989. No existe el reemplazo de jugadores que sean excepciones por edad.

4) Se deja establecido que los jugadores que vuelven de préstamos a su club de origen, no se consideran como nueva habilitación. Si los derechos federativos del jugador fueron cedidos o transferidos de otro club se considera como una nueva incorporación profesional, aunque se registre en Fútbol Joven.

ARTÍCULO 19:

Para todos los efectos, se entiende por participación o actuación de un jugador, el hecho de haber estado incluido en la planilla de juego.

A su vez, se entiende por jugar, el hecho que un jugador ingrese al campo de juego, ya sea como titular, o como sustituto.

TÍTULO IV ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTÍCULO 20:

1) Los partidos de la competencia se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes registren de conformidad al Reglamento de la ANFP, previa aprobación del Directorio. Los complejos deportivos deberán poseer la infraestructura, las instalaciones, la capacidad, aposentadurías y condiciones de higiene, orden y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo profesional.

2) De la misma manera, deberán contar con las salas de control antidoping y primeros auxilios para el público asistente y sala o lugar habilitado para conferencias de prensa; además, durante el desarrollo de los partidos deben disponer de una ambulancia equipada debidamente y con la asistencia de un médico de turno. Estos últimos para la atención exclusiva de los equipos y cuerpo arbitral, sin perjuicio de otros requerimientos de la autoridad para la atención de público. En el caso de no contar con sala de primeros auxilios habilitada, el club local deberá mantener durante el desarrollo del partido una ambulancia debidamente equipada para la exclusiva atención del público.

ARTÍCULO 21:

1) A todos los clubes se les programarán sus partidos en los estadios registrados y autorizados por la ANFP. Los recintos deberán cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos de la ANFP y estar a disposición del club bajo los títulos de dominio o comodato o de arriendo a los menos por

los campeonatos que regulan las presentes bases, lo que deben acreditar suficientemente.

2) Los clubes deberán inscribir obligatoriamente ante la ANFP - antes del inicio del campeonato- al menos un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región. Además, podrá registrar adicionalmente otro ubicado fuera de la región en que se encuentra su sede. Todos los estadios deberán cumplir con la normativa vigente de la ANFP y la Ley 19.327, otorgando seguridad en los estadios.

3) No se podrán usar los estadios alternativos y adicionales registrados si están en la región del equipo rival ocasional, salvo que ambos equipos pertenezcan a la misma región o el estadio titular se encuentre en remodelación o reconstrucción.

ARTÍCULO 22:

1) El Directorio, sin requerir autorización alguna, podrá variar lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores;

b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento de la ANFP;

c) Que pueda presumirse que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes y espectadores;

d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.

2) En tales casos el Directorio no podrá programar el partido en el estadio del rival.

3) Las instituciones que ocasionalmente y por cualquier causa no dispongan de recinto deportivo para disputar los partidos de las competencias oficiales, jugarán en los que el Directorio de la ANFP les designe. En estos casos no procederá recurso alguno en contra de estas resoluciones.

ARTÍCULO 23:

Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título.

En caso que el dueño del estadio sea uno que participe en el campeonato y da en arriendo o comodato otro club participante, no podrá incluir en el contrato el partido de local del club arrendador o comodatario.

ARTÍCULO 24:

1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, privilegiando, en la medida de lo posible, las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes.

2) La programación de cada fecha será informada y publicada a través del sitio web de la ANFP, que para estos efectos, será la comunicación oficial.

3) Los clubes deberán informar su preferencia de día y horario de sus partidos como local, con al menos 15 días de anticipación al inicio de cada rueda del Campeonato.

4) El Directorio entregará la programación anticipadamente con a lo menos 8 fechas antes de disputarse los partidos. Los clubes que tengan motivos para solicitar cambio o hacer sugerencias a las programaciones, deberán comunicarlo por escrito, a más tardar 45 días antes de la fecha que le afecte, salvo causa sobreviniente, en cuyo caso, el club solicitante de cambiarse a su instancia la fecha deberá solventar los gastos adicionales que dicho cambio genere al club visitante. Las solicitudes que sean enviadas con posterioridad a dicho plazo se entenderán como no presentadas, salvo que se trate de las cinco primeras fechas del Campeonato Nacional.

ARTÍCULO 25:

No es causal de suspensión o reprogramación de partido, el hecho de que un club participe en alguna competición internacional oficial, salvo en el caso de disputar la semifinal y/o final de dicho Campeonato.

ARTÍCULO 26:

1) En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no estar a disposición el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá los tres puntos en disputa por no

presentación, los que serán otorgados a su rival, computándose como partido ganado con un marcador de 3 x 0 a favor del equipo visitante.

2) Sin perjuicio de esto, deberá aplicársele al club infractor una multa de 1.000 unidades de fomento.

3) Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27:

1) No existiendo razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido Oficial o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa más 15 puntos -que hubiere ganado o ganare incluyendo el próximo campeonato- más multa de hasta 500 Unidades de Fomento.

En ningún caso la cancelación o retraso del medio de transporte utilizado por el plantel será considerado caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera sea su causa.

2) Los puntos perdidos en el partido en disputa serán asignados como partido ganado al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 3x0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerará razones de caso fortuito o fuerza mayor el hecho de no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones o cotizaciones previsionales y de salud.

La repetición de este hecho por un club será causal para que el directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes de acuerdo a los estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 28:

1) El equipo que haga participar en un partido a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido. Los puntos se le otorgarán a su rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3 x 0, sin perjuicio de otras sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento y Penalidades.

2) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos de la ANFP.

ARTÍCULO 29:

Sólo podrán suspenderse partidos de estos torneos por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP y lo contemplado en el artículo 25 de estas Bases.

ARTÍCULO 30:

1) El Directorio tendrá la facultad de autorizar a los clubes durante el desarrollo de este torneo a celebrar partidos amistosos, incluso en las fechas en que juegue la Selección Nacional de Fútbol de Chile. No podrán participar en estos partidos los jugadores seleccionados nacionales.

2) Asimismo, los clubes deben poner a disposición de la Dirección Técnica Nacional, a sus seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la ANFP, artículo 71 N° 2, letra f).

TÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTÍCULO 31:

Cada partido será dirigido por una cuaterna arbitral, quienes tendrán las facultades para hacer cumplir las reglas de juego y las bases. El árbitro será sorteado y el resto de la cuaterna será designado por la Comisión de Árbitros de la ANFP.

ARTÍCULO 32:

1) El club local designará un director de turno, quien deberá hacer cumplir el check-list del partido que entregue la ANFP al respecto y enviar informe detallado a la Oficina de Partes mediante documento oficial, pudiendo además presentarse mediante correo electrónico con contenido escaneado, hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente a la realización del partido.

2) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de fomento.

ARTÍCULO 33:

1) Los equipos deberán presentarse al camarín asignado del estadio donde se ha programado el partido con noventa minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del juego;

2) A lo menos una hora antes del inicio de un partido, los equipos deberán comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de los dieciocho (18) jugadores que podrán participar en él.

3) Los primeros once jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes.

4) Una vez que la planilla de partido haya sido completada, y si el partido todavía no ha comenzado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Si alguno de los once jugadores indicados como titulares en la planilla de juego, no puede comenzar el partido por alguna razón, podrá ser reemplazado por alguno de los sustitutos consignados en la planilla. Dicha situación deberá ser comunicada al árbitro y esta sustitución no será considerada como uno de los tres reemplazos que para esta competición se autoriza. el jugador reemplazado será elegible para efectos del sorteo del control antidoping.

b) Si alguno de los sustitutos que aparecen en la planilla de juego no pueden ser alineados no podrán ser reemplazados.

5) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 unidades de fomento, por cada hecho que se configure.

ARTÍCULO 34:

1) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido los clubes profesionales deberá incluir a lo menos siete profesionales.

2) Los clubes profesionales no podrán tener un número superior a dos jugadores extranjeros en planilla de juego.

3) La infracción a este artículo será sancionada con la pérdida de todos los puntos obtenidos en el respectivo partido y se le otorgarán como partido ganado, tres puntos al rival por un marcador de 3x0 o el marcador que se registró en caso que fuese superior. Además, se aplicará una multa de 500 UF (quinientas Unidades de Fomento).

ARTÍCULO 35:

Si en cualquier momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, computándose como partido ganado por un marcador de 3x0 o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

ARTÍCULO 36:

- 1) Durante el desarrollo del campeonato se aplicará el sistema de control antidoping, de acuerdo al reglamento vigente. Se harán los esfuerzos para aplicar el control selectivamente en a lo menos el 50% de los partidos de cada club.
- 2) La Comisión Antidoping podrá realizar controles fuera de competencia, durante y en el lugar de entrenamiento de un club, debiendo contar con un lugar adecuado para su realización y asistencia de los jugadores seleccionados.
- 3) El financiamiento y posterior análisis, podrá ser de cargo de los clubes si así lo determina el Directorio.
- 4) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 200 unidades de fomento.
- 5) Será considerado positivo de doping a los jugadores que habiendo sido sorteados para el control –en cualquier caso (después del partido, entrenamiento, etc.). - no se sometan al examen por cualquier causa. La presunción no admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 37:

- 1) En el banco de sustitutos podrán sentarse como máximo 14 personas: siete jugadores sustitutos y siete miembros del cuerpo técnico: un director técnico, un entrenador ayudante, un preparador físico, un preparador de arqueros, un médico, un kinesiólogo y un auxiliar médico, todos inscritos en la planilla del partido.
- 2) El árbitro expulsará del banco de sustitutos a todas las personas que se encuentren ubicadas en él y que no estén inscritas en la planilla de partido, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar.
- 3) En caso de infracción se sancionará al club responsable con una multa de 10 UF (diez unidades de fomento).
- 4) En cualquier caso a requerimiento de la ANFP o de oficio por el Tribunal de Disciplina, deberá aplicar la multa señalada precedentemente.

TÍTULO VI

CALIDAD DEL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 38:

1) Quince días corridos antes del inicio de la temporada, cada club deberá informar por escrito -adjuntando archivo de imagen con formato jpg- sus dos uniformes: uno oficial y otro alternativo. Ambos compuestos por camisetas, pantalones y medias, con colores diferentes y contrastantes para cada prenda (uno con colores predominantemente oscuros y el otro con colores claros) no debiendo utilizar invertidos los mismos colores para ambos uniformes; de utilizarlo o ante la eventualidad de similitud de colores o tonalidades deberá presentar una segunda alternativa.

Asimismo, para sus arqueros, cada equipo deberá indicar tres colores contrastantes entre sí y de los jugadores de campo.

2) Los jugadores deberán actuar sólo con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

3) El árbitro determinará cuando un club deberá cambiar de uniforme al enfrentar a otro club que cuente con vestimenta de colores, tonalidades y diseño similar, correspondiéndole, primeramente, a quien actúe en calidad de visita.

4) Será obligación para el equipo visitante disponer de uniforme de reemplazo, que cumpla con lo estipulado en el numeral 1 del presente artículo. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de hasta 50 Unidades de Fomento.

5) En caso que por exigencias técnicas derivadas únicamente de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los equipos, ésta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el N° 7 de este artículo.

6) En todo caso, en los partidos en que no corresponda efectuar cambio de uniforme los clubes deberán utilizar siempre los oficiales.

7) El campeón del campeonato anterior no estará obligado a cambiar de uniforme.

8) Los arqueros deberán llevar uniformes de colores que los distingan claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el árbitro, deberá este último cambiar de casaquilla.

9) Si algún jugador usare alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón. No debe tener marca de ropa deportiva visible, a no mediar, que sea la misma que utilice oficialmente el club. El incumplimiento será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

10) Los jugadores que formen parte del banco de sustitutos y el cuerpo técnico deberán vestir con el buzo o uniforme oficial del club. El entrenador podrá utilizar un vestuario distinto bajo la condición que sea formal, excluyendo short, jeans y/o petos. El incumplimiento conlleva amonestación y por cada reincidencia será suspendido por una fecha.

11) Se prohíbe a los jugadores, que utilicen camisetas interiores, exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, alusiones políticas o que contenga cualquier tipo de mensaje, quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa. Esto mismo se hace extensivo a la vestimenta oficial, la que solo podrá mostrar los auspiciadores oficiales y los emblemas, registrados en la ANFP, más el nombre del jugador como lo indican en las presentes bases. La transgresión a esta norma será penada con una tarjeta amarilla administrativa, más una multa de 100 UF, la que se irá incrementando en el doble, por cada infracción posterior.

12) Ningún club ni jugador podrá usar los símbolos de la Selección Nacional. Quien cometa la infracción será sancionado con una tarjeta amarilla administrativa.

13) Asimismo, los jugadores inscritos para cada partido como suplentes, deberán ingresar con la indumentaria oficial del club. Solo se limitará a desprenderse del peto o buzo o casacas oficiales del club, sin poder cambiarse indumentarias de campo a excepción de los zapatos de juego. La infracción conllevará una tarjeta amarilla.

ARTÍCULO 39:

1) Todos los clubes participantes en esta competencia, deberán incluir el "logo" distintivo del campeonato en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo del jugador. La gráfica será provista exclusivamente por la ANFP.

2) Ningún equipo podrá utilizar "logos" ni otros distintivos que los proporcionados por la ANFP.

3) Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. de altura, en un color que deberá contrastar visiblemente con el

del uniforme (claro sobre oscuro o viceversa) y ser legible, tanto para espectadores como para telespectadores. Asimismo, en la pierna derecha del pantalón se exhibirá un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina registrada en la ANFP.

4) Los números que llevarán en la camiseta y pantalón deberán corresponder a los que informa el club a la ANFP en listado que debe enviar cinco días hábiles antes del inicio del torneo, teniendo que reenviarse al momento de incorporar un nuevo jugador, esto hasta el cierre de inscripciones. Este será un número único por jugador y se mantendrá durante toda la temporada. El número de la camiseta de cada jugador podrá ser reutilizado en una misma temporada una vez finiquitado o cedido el jugador.

5) No se admitirá ningún número superior al número de jugadores inscritos por el club en el Libro de Registro de Jugadores Profesionales Habilitados. Exceptúense los jugadores habilitados en Fútbol Joven, cuya numeración podrá ser superior, pero siempre correlativa.

6) Para la identificación personal de los jugadores se podrá imprimir sólo el apellido paterno del jugador en la espalda de la camiseta, bajo el número y no se admitirán nombres o seudónimos en ningún sector de la misma.

7) La camiseta número uno deberá ser asignada exclusivamente a un arquero, no pudiendo ser utilizado por un jugador de campo. Asimismo, los números dos a once sólo pueden ser asignadas a jugadores de campo, no pudiendo ser utilizados por los arqueros.

8) En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de hasta 10 Unidades de Fomento por fecha y por cada jugador

ARTÍCULO 40:

1) Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas-por cualquier medio- en la cancha de fútbol, salvo las autorizadas por la FIFA. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 50 Unidades de Fomento, salvo que la infracción la cometa un jugador incorporado en planilla de juego, en cuyo caso se aplicará una tarjeta amarilla administrativa.

2) Los arcos, las redes y las astas de los banderines del tiro de esquina, no pueden ostentar ninguna marca y deben ser íntegramente de color blanco. Los banderines del tiro de esquina deberán ser de un solo color,

cualquiera que sea. No se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego, salvo en los banderines con previa autorización del Directorio de la ANFP. La infracción a este numeral será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento).

ARTÍCULO 41:

Durante el transcurso del partido, el calentamiento de los jugadores sustitutos, sólo se podrá efectuar en un lugar designado al efecto y autorizado previamente por la cuaterna arbitral.

ARTÍCULO 42:

1) Los pasabalones deberán presentarse con uniforme proporcionado por el club organizador del espectáculo; solo se permite el uso de petos, a requerimiento del árbitro del partido por similitud de colores.

2) Los pasabalones que no respeten las instrucciones del árbitro, serán expulsados del perímetro de juego y suspendidos para otros partidos. Para todos estos efectos, el club local entregará a la terna arbitral, una nómina con los nombres de los ocho pasadores de balones más dos suplentes.

3) La no existencia de pasabalones, el retiro antes del término del juego o cualquier otra infracción hará presumir la responsabilidad del club local, quien será sancionado con multa de 10 a 100 UF (diez a cien unidades de fomento) en caso que influya en el normal desarrollo del partido. Sólo puede ser denunciado esta contravención por el árbitro del partido.

4) La edad mínima de los pasabalones será de 14 años.

ARTÍCULO 43:

1) Los reporteros gráficos y personal de televisión que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados entregados por la ANFP.

2) Entre los límites del terreno de juego y las tribunas de espectadores; por la parte posterior de los letreros de publicidad que existieren; se admitirán solamente a un número limitado de fotógrafos y personal de televisión quienes en todo momento deberán poseer su identificación otorgada y ser autorizados por la ANFP.

3) No se permite a los profesionales individualizados el ingreso al terreno de juego, antes, durante y después del partido. El profesional que no cumpliera con esta normativa, se le retendrá y cancelará la acreditación especial otorgada por la ANFP por lo que reste de la temporada.

4) En el caso de los reporteros gráficos de medios de comunicación de regiones distintas a la región Metropolitana, éstos deberán acompañar como condición para su acreditación carta del club local de la sede del medio

5) Las infracciones a este artículo serán sancionadas con multas de cien unidades de fomento (100 UF) al club responsable.

ARTÍCULO 44:

1) Todo acto, homenaje, promoción, concurso o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con aprobación de la ANFP, solicitada a lo menos con dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate. Las solicitudes extemporáneas serán rechazadas de plano.

2) Será obligación del club exhibir la autorización al árbitro antes del inicio del partido.

3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 10 (diez) UF.

4) Se exceptúa de lo anterior, el hecho de guardar un minuto de silencio en homenaje a alguna persona fallecida, que en vida haya sido parte integrante del club que lo solicita, circunstancia que deberá ser informada al árbitro, en tanto éste llegue al recinto.

ARTÍCULO 45:

1) Diez minutos antes de la hora indicada para el inicio del partido, se deberá indicar por altoparlantes las alineaciones de los equipos y el cuerpo arbitral.

2) Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios que alienten al equipo local; relativos al partido o el desarrollo del mismo; al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el informe de goles marcados, cambios de jugadores y asistencia al partido. Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.

3) La asistencia al partido se deberá indicar por altoparlantes en el minuto 75 de juego sin informar la recaudación ni desagregando la cantidad de espectadores.

4) Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá ser antes del inicio de cada partido y previa autorización de la ANFP.

5) Se exencionarán toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública. Con todo, se limitarán las alocuciones durante el desarrollo del partido, debiendo de preferencia realizarlas antes del inicio, en el entretiempo o al final del mismo.

6) Todas las alocuciones deben ser efectuadas de manera sobria y respetuosa con el rival; en este sentido, el anuncio el anuncio de las formaciones de los equipos, de los goles y los cambios del equipo local deben tener la misma tonalidad que los del equipo visitante y en ningún caso pueden ser acompañados de gritos, música u otra manifestación anexa.

7) Todo lo anterior se aplica igualmente para el sistema de audio de la pantalla de transmisión, en caso que proceda.

8) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 20 Unidades de Fomento, la que será duplicada para cada caso de reincidencia.

ARTÍCULO 46:

1) Siempre que las características del estadio lo permitan los equipos ingresarán al campo de juego al mismo tiempo, junto al cuerpo arbitral y caminando en fila detrás de éstos de éstos hasta el centro del campo.

2) Este ingreso debe efectuarse seis minutos antes de la hora fijada para el inicio del partido, debiendo emitirse por los parlantes el himno que entregue la ANFP.

3) Al llegar al centro del campo de juego, los jugadores se alinearán a los costados de los árbitros, frente a la Tribuna Oficial, quedando el equipo local a la derecha del cuerpo arbitral y el equipo visitante a la izquierda.

4) A instancia del árbitro del partido, el equipo visitante saludará primero a los árbitros y luego a todo el equipo contrario; al terminar, el equipo local saludará a la cuaterna arbitral; posteriormente deben posar para los reporteros gráficos, cada uno en su sector a no más de diez metros de la línea de banda, posterior a esto pueden saludar a su hinchada.

5) Por la primera infracción a este artículo será sancionado el director técnico, con una amonestación y por cada reincidencia, éste será

suspendido por una fecha y al capitán del Equipo, se le computará una tarjeta amarilla, ambos por cada infracción denunciada.

ARTÍCULO 47:

El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido, como al inicio de la segunda etapa del encuentro, deberá ser denunciado por el árbitro del partido y será sancionado de conformidad al número cinco del artículo anterior.

ARTÍCULO 48:

Los clubes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales con el sponsor del campeonato, las que serán informadas por la ANFP.

ARTÍCULO 49:

1) En todos los estadios deberá estar a disposición de la ANFP -a dos metros como máximo de la línea de la cancha, perpendicular a la línea central, frente a la Tribuna Oficial, un espacio de un metro cuadrado- un letrero con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO", siempre adosado al estático que ocupe la posición central.

2) Así como también se deberá disponer de dos espacios de medidas de 5 mts x 1 mts, (total de 10 mts x 1 mts) en el centro de la cancha, o a partir del metro 15, del centro de ella en primera línea, para el sponsor que tenga el "naming rights" del campeonato. Cualquier excepción deberá ser aprobada por el Directorio de ANFP.

3) La salida de los equipos a la cancha se hará acompañar de cuatro niños que porten y exhiban una bandera con la leyenda "FAIR PLAY" o "JUEGO LIMPIO" o la que entregue la ANFP al efecto, relacionada con el auspiciador del campeonato o con alguna campaña de ayuda social.

4) La infracción a este artículo será sancionada con una multa de 10 unidades de fomento (10 UF) por cada incumplimiento, la que será duplicado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50:

1) Será obligación del club local, presentar, para cada partido, al menos dos camilleros, debidamente uniformados.

2) La ausencia de camilla y/o camilleros en un partido, el retiro de los mismos o la actuación de ellos en forma incorrecta, abusiva o provocadora o su presencia sin uniforme, hará presumir la responsabilidad del club local, lo que significará para éste una sanción pecuniaria de cien unidades de fomento (100 UF).

ARTÍCULO 51:

1) Los clubes locales deberán disponer de controles en todos los accesos al recinto, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios.

2) Se prohíbe el ingreso de pancartas, lienzos, papeles y todo tipo de propaganda ya sea estática o en camisetas, con alusión a referencias de carácter político, religioso, étnico u otro de similar naturaleza. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Violencia en los Estadios; se prohíbe el ingreso de objetos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como asimismo, fuegos artificiales, extinguidores, bombas de ruido, petardos u otros elementos similares contemplados en la Ley de Control de Armas.

3) La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 100 unidades de fomento (100 UF), si existiese responsabilidad del club local.

ARTÍCULO 52:

1) Para efectos de preservar la calidad del espectáculo en cada partido, los clubes deberán cumplir con las condiciones que la ANFP enviará a los clubes mediante sistema de "check-list".

2) Cualquier incumplimiento al check-list será sancionado con multa de diez unidades de fomento (10 UF).

TÍTULO VII DE LOS ENTRENADORES Y CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 53:

1) No podrá firmar la planilla, ni ubicarse en el banco, ni cumplir función alguna, un director técnico que no tenga contrato registrado en la ANFP en esa calidad y su finiquito con el club anterior. Lo mismo se aplicará para las funciones de entrenador ayudante, preparador físico y preparador de arqueros.

2) En el caso de los restantes miembros del cuerpo técnico deberán estar con contrato con el club o la empresa que presta servicios a éste, ambos debidamente registrados en la ANFP.

3) Ningún director técnico podrá dirigir otro club en el mismo campeonato, ni registrar contrato en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir la condición de entrenador.

4) Ningún director técnico podrá dirigir más de dos clubes ANFP en una misma temporada.

5) Al equipo que infrinja lo dispuesto en los numerales anteriores, se le sancionará con la pérdida de los tres puntos de cada fecha en que se mantuviese la conducta penada más una multa de quinientas unidades de fomento (500 UF). Con la excepción de los previstos en el numeral 2 precedente, que conllevará sólo la multa.

6) El director técnico, una vez concluido el partido dentro de los 30 minutos siguientes, deberá estar disponible para realizar una conferencia de prensa. De no asistir tiene la sanción de una fecha de castigo la que cumplirá en el siguiente partido de su club, en esta competencia.

ARTÍCULO 54:

1) Sólo podrán dirigir técnicamente a los clubes, los entrenadores que cuenten con título de director técnico otorgado o validado por el Instituto Nacional del Fútbol (INAF), ya sea, para ejercer tanto como director técnico, o como entrenador ayudante.

2) Los preparadores de arqueros deberán poseer título otorgado o validado por INAF para desempeñar tal función.

ARTÍCULO 55:

1) Los títulos otorgados por una federación o asociación extranjera, reconocidas por FIFA, deberán ser obligatoriamente revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol, conforme a sus requisitos y reglamentos.

2) Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, acompañando la constancia que su título fue otorgado por otra federación o asociación afiliada a la FIFA, mediante un certificado emitido por la Federación de Fútbol de Chile.

3) Además deberá hacer el pago respectivo al INAF para el examen de revalidación.

4) Una vez concluido el trámite debe presentar el certificado que acredita la aprobación de la revalidación del título otorgado por el INAF.

5) En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá recurrir ante el Directorio de la ANFP, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión.

6) El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 56:

- 1) Si por cualquier causa un club queda sin el director técnico que tiene inscrito como titular, deberá firmar la planilla y dirigir el equipo un entrenador con título de INAF o convalidado con contrato registrado en ANFP.

- 2) El Tribunal de Disciplina de oficio o requerimiento del Directorio de la ANFP o cualquier club que participe en el torneo sancionará al club que incurra en falta a lo indicado en el número anterior, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

TÍTULO VIII ACCESOS Y CREDENCIALES DE PRENSA

ARTÍCULO 57:

- 1) Podrán ingresar a los estadios en que se disputen los partidos que regulan estas bases, todos los portadores de credenciales emitidas por la ANFP, las que no autorizan el ingreso a la zona de exclusión. Con la excepción de las credenciales de jugadores de Fútbol Joven donde los portadores de tales, podrán ingresar sólo a los partidos que su club intervenga.

- 2) Se considerarán válidas para el ingreso a los recintos en que se desarrolle el campeonato, las credenciales del Círculo de Periodistas Deportivos y la Unión de Reporteros Gráficos y Camarógrafos de Chile.

- 3) No tendrán validez, para ningún efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.

- 4) Queda prohibido a los clubes otorgar acreditaciones especiales independientes de las entregadas por la ANFP, pudiendo, en todo caso, el club local, solicitar a los medios, un listado de funcionarios designados para cada partido.

- 5) En el caso de radios y portales de internet de regiones distintas a la región Metropolitana y región del Bío-Bío, éstos deberán acompañar carta firmada por el club local de la sede del medio que pida la acreditación, debiendo cada club establecer la cantidad de personas autorizadas.

ARTÍCULO 58:

Se denomina zona exclusión al perímetro existente entre la reja y el campo de juego.

1) Sólo podrán ingresar a ésta zona, los jugadores sustitutos, los cuerpos técnicos, el director de turno designado por el club local, funcionarios de la ANFP y los reporteros gráficos y personal televisivo. El personal de ambulancias y de instalación de mangas, sólo cuando proceda.

2) No está permitido el ingreso de niños(as) ni mascotas.

3) Si la infracción a esta norma la comete un jugador claramente identificable, a éste se le computará una tarjeta amarilla administrativa; si no se puede determinar el jugador infractor, la tarjeta amarilla se le computará al capitán del equipo.

4) No podrán permanecer en esta zona, ni en sus accesos, los dirigentes, ni persona que cumpla funciones administrativas para los clubes.

ARTÍCULO 59:

1) El campo de juego es la zona delimitada por las líneas de marcación.

2) Durante el partido, sólo podrán ingresar y permanecer en esta zona, los jugadores titulares de los respectivos equipos y los árbitros.

3) Dentro del campo de juego y durante el partido, la única autoridad será el árbitro y sus asistentes.

ARTÍCULO 60:

1) El cumplimiento de las obligaciones contempladas en este título es de exclusiva responsabilidad del club local.

2) Todos los lugares de acceso al campo de juego, serán controlados por personal del club local.

3) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de verificar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el dirigente designado por el Directorio. A falta de él, el responsable frente a la ANFP será el dirigente designado para tal efecto por el club local.

4) Las infracciones a este título que no tengan una sanción específica, serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

ARTÍCULO 61:

Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales o autorizaciones otorgadas por la ANFP.

**TÍTULO IX
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO.****ARTÍCULO 62:**

1) La totalidad de los daños materiales causados dentro del recinto donde se juegue un partido válido por el campeonato deberán ser reparados por el club al cual adhieran las personas que los ocasionaron. La determinación de la responsabilidad se conocerá por el Tribunal de Disciplina.

2) Se presumirá que son hinchas o simpatizantes de un club determinado las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio dispuestos para los adherentes de dicho club, todo esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 y 66 bis del Código de Procedimiento y Penalidades.

3) Una vez establecida la existencia de los daños y la responsabilidad del club por sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal de Disciplina, el club afectado podrá recurrir al Tribunal Patrimonial de la ANFP para el sólo efecto de determinar su cuantía sin discutir nuevamente la responsabilidad del infractor.

ARTÍCULO 63:

1) En caso que el árbitro respectivo, decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público que impida el normal desarrollo del mismo o que hayan producido incidentes de carácter grave el Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante, podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan sus adherentes. Para estos efectos, se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior.

2) Las sanciones serán las establecidas en el artículo 66 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

3) Cada club, deberá entregar después de todos sus partidos como local, un reporte, firmado por el encargado de seguridad, según ficha confeccionada por la gerencia de Competiciones donde completarán los datos solicitados. La ficha deberá ser enviada por correo electrónico a

más tardar a las 18:00 del primer día hábil después de disputado el encuentro.

4) El atraso u omisión de este documento (o alguno de sus datos) significará una multa de 10 UF, duplicándose en cada incumplimiento.

ARTÍCULO 64:

1) Los clubes participantes en los campeonatos deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327, sobre Violencia en los Estadios. El no cumplimiento de esta norma podrá ser sancionada con la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

2) No podrán ingresar a los espectáculos de fútbol profesional que regulan estas bases, todas aquellas personas que hayan sido sancionados con la prohibición de asistir a futuros espectáculos de fútbol profesional, en tanto no hayan cumplido con el plazo de la sanción o medida establecida en la Ley 19.327 de Violencia en los Estadios o en otros cuerpos legales y que por vía judicial queden radicadas a una región, a un estadio en particular o a partidos determinados.

3) Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del club organizador de ejercer el derecho de admisión impidiendo el ingreso a los espectáculos de fútbol profesional de todas aquellas personas que hayan sido detenidas por la Ley de Violencia en los Estadios. Corresponderá a los clubes organizadores, informar a todas las personas de manera oportuna y veraz, al momento de la venta y por todos los medios que aseguren un debido conocimiento respecto de lo establecido en el presente artículo.

4) En caso de infracción a este artículo de parte de un organizador o club, se le sancionará con diez unidades de fomento, por toda aquella persona con prohibición judicial que haya ingresado al estadio a presenciar el espectáculo de fútbol profesional, ello sin perjuicio de las responsabilidades legales que establece al efecto la ley 19.327.

ARTÍCULO 65:

1) Los clubes deberán presentar en la oficina de partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional planilla electrónica bancaria de pago de sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico o liquidaciones de sueldo, con fecha de pago y firmadas por el trabajador, pagadas dentro del plazo estipulado, así como también deberán presentar las cotizaciones previsionales y cotizaciones de salud a Isapres timbradas, los cuales

deberán efectuarse dentro de los 15 primeros días corridos de cada mes, o en su defecto el comprobante de pago de las anteriores.

2) Los clubes deberán presentar trimestralmente, a la Unidad de Control Financiero de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, dentro de los 30 días siguientes al periodo devengado, el certificado de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente a los sueldos de sus jugadores y cuerpo técnico.

3) Las sanciones de este artículo, están de acuerdo al reglamento de la Unidad de Control Financiero de ANFP.

ARTÍCULO 66:

1) La presentación de estos documentos se debe efectuar dentro de los 15 días corridos posteriores al mes en que tales sueldos y cotizaciones previsionales fueron devengados, hasta las 18:00 horas. Si el vencimiento recae en día inhábil se prorrogara al siguiente.

2) Para efectos de lo consignado en el número uno de este artículo, las planillas electrónicas bancarias deben efectuarse a través del sistema "office banking" y debe tener la validación del sistema del respectivo banco, debiendo constar el nombre, RUT del jugador o miembro del cuerpo técnico y el monto pagado. Este monto deberá coincidir con lo consignado en el contrato registrado en la ANFP. Para el pago de las cotizaciones previsionales (vejez, salud y cesantía) se exigirá utilizar el sistema Previred o similar.

ARTÍCULO 67:

1) Diez días antes del inicio de la temporada, los clubes profesionales deberán entregar a la Unidad de Control Financiero de la ANFP, boleta de garantía bancaria por un monto de quince millones de pesos, para garantizar fiel cumplimiento de sus obligaciones con jugadores y cuerpo técnico, de no hacerlo se verán imposibilitados de participar en el Campeonato.

2) Los clubes profesionales no podrán gastar más de diez millones de pesos brutos mensuales en jugadores y cuerpo técnico, entre otros, en remuneraciones, incentivos, premios, viáticos, colación o movilización; salvo que garantice el exceso con boletas de garantía bancaria que respalden el diferencial de cada uno de los meses de la Temporada, previa autorización del Directorio con informe favorable de la Unidad de Control Financiero de la ANFP. El incumplimiento será sancionado por el Tribunal de Disciplina con la rebaja de tres puntos por cada mes.

ARTÍCULO 68:

Para los efectos de lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de la Corporación, el Directorio estará facultado para remitir los antecedentes a la Unidad de Control Financiero en cada caso que existan presunciones fundadas de la veracidad de lo informado en las respectivas planillas de sueldo que hubiere presentado un club.

2) Una vez estudiada y comprobada la existencia de alguna irregularidad, la Unidad de Control Financiero de la ANFP, deberá presentar los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

TÍTULO XI DEL VALOR DE LAS ENTRADAS, DISTRIBUCIÓN, CANJE Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 69:

1) El valor de las entradas será el que determine el club local, sin que pueda hacerse discriminación injustificada alguna respecto de los asistentes.

2) El club local deberá disponer, a lo menos, de un cinco por ciento del aforo total del estadio para la hinchada del club visitante.

3) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 100 UF (cien unidades de fomento).

ARTÍCULO 70:

1) Las personas que cuenten con credencial vigente otorgada por la ANFP tendrán ingreso liberado a todos los recintos donde se jueguen partidos de los torneos que organice la ANFP.

2) Nadie podrá desconocer la validez de las credenciales, ni negar el ingreso a los estadios a sus titulares.

3) Para efectos de orden y siempre que exista exigencia de la autoridad y previamente declarado de alta convocatoria, los clubes podrán solicitar el canje de entradas a los portadores de credenciales, informando de ello a la ANFP con al menos seis días hábiles de anticipación al partido de que se trate y otorgando las mayores facilidades para dicho canje el que se realizará con personal dispuesto por el club solicitante, en las dependencias de la ANFP, quien destinará un lugar para el efecto, debiendo realizar este trámite cada titular. Se exceptúan de todo canje los miembros del Directorio ANFP y los portadores de credencial de Tribuna

Oficial. Los días de canje deberán incluir los tres días hábiles antes del partido, sin considerarse el día sábado como hábil.

4) Una vez determinado lo indicado en el numeral anterior de este artículo, se limita el canje de entradas con todo a quinientas credenciales.

5) La infracción a este artículo será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por cada infracción, la que se duplicará en caso de reincidencia, pudiendo ser denunciada directamente por el afectado.

ARTÍCULO 71:

Las entradas a los partidos de este campeonato deberán llevar impresa en su anverso la leyenda con el nombre del auspiciador del Campeonato.

La infracción a este artículo será sancionada con multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento), por cada denuncia efectuada, la que se duplicará en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 72:

1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación, debiendo remitir a la ANFP, en forma conjunta con las obligaciones del artículo 63 numeral 3, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos realizados respecto de los ingresos percibidos.

2) La infracción de esta norma será sancionada con multa de 10 UF (diez unidades de fomento), que se duplicará en caso de reincidencia

ARTÍCULO 73:

Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega a lo menos de treinta entradas preferenciales, al club visitante.

TÍTULO XII DE LAS TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTÍCULO 74:

Los contratos para televisar partidos de este campeonato, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los estatutos.

ARTÍCULO 75:

1) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.

2) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.

3) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación vigente en la ANFP en relación con las transmisiones televisivas de los partidos de los Campeonatos, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.

4) Prohibir el ingreso de las cámaras y la posterior no transmisión del partido implicará una multa de veinticinco mil unidades de fomento al club local. Cualquier otro entorpecimiento será denunciado al Tribunal de Penalidades quien establecerá las sanciones respectivas, si correspondieren.

TÍTULO XIII DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTÍCULO 76:

Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos o ejecutivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTÍCULO 77:

Los clubes que hagan de local deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados "Block J", "Palco Oficial", "Tribunal Oficial" o "Tribuna VIP", según sea la naturaleza de la credencial que se exhiba y las características del estadio, sin menoscabar a los portadores de cada credencial.

ARTÍCULO 78:

1) Corresponderá al equipo que hace de local velar por la integridad física y seguridad de los dirigentes y funcionarios del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

2) No se permitirá el ingreso de guardias de seguridad del equipo visitante, a ningún sector del estadio, salvo consentimiento expreso del club local, lo que se debe solicitar con a lo menos dos días hábiles de anticipación al partido de que se trate.

3) No se permitirá el ingreso de dirigentes de los clubes a los camarines de los árbitros, antes, durante y después del partido.

ARTÍCULO 79:

La infracción por parte de un club a las normas contenidas en estos artículos, será sancionada, a requerimiento de la ANFP o del afectado, con multa de 50 UF (cincuenta Unidades de Fomento).

TÍTULO XIV ÓRGANO JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 80:

1) El Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional será competente para conocer y sancionar las infracciones previstas en las presentes bases, salvo que se entregue expresamente a otro órgano de la asociación.

2) El Tribunal deberá conocer de las infracciones de oficio o por denuncia de la ANFP, del árbitro respectivo o de cualquier club.

3) La denuncia deberá ser formulada por escrito y fundada y en cualquier caso presentado dentro del plazo de siete días hábiles contados desde que se cometió la infracción, debiendo el Tribunal resolver en la audiencia siguiente a quedar la causa en estado de dictar sentencia.

4) Las conductas que no tengan una sanción especial se sancionarán con multa de 1 a 50 Unidades de Fomento.

TÍTULO XV DE LA VIGENCIA Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 81:

Las presentes bases entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo de Presidentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, N° 3, de los Estatutos y 11 del Reglamento y se mantendrán vigentes hasta que se aprueben las correspondientes al torneo siguiente.

ARTÍCULO 82:

Salvo que se contemple una norma expresa y diferente, las acciones para denunciar las infracciones que se señalan en estas bases, prescriben en el plazo de siete días hábiles contados desde su ocurrencia.

TÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CAMPEONATO

ARTÍCULO 83:

El Campeonato Nacional de Segunda División, se programará en dos ruedas:

- 1) Primera Rueda, se programará a partir del 31 de Agosto de 2014
- 2) Segunda Rueda, se programará a partir del 11 de Enero de 2015.

- 3) La primera fase de cada rueda del Campeonato Nacional, se denominará "fase zonal" y se desarrollará en cinco fechas, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo.

- 4) La fase Nacional del Campeonato Nacional, se jugará en una rueda de 11 fechas, conforme al fixture elaborado por la ANFP.

ARTÍCULO 84:

Para los efectos del artículo anterior, en la fase zonal de cada una de las ruedas, los clubes participantes se dividirán en dos grupos de seis equipos cada uno, cuya distribución se efectuará de acuerdo a estrictos criterios geográficos, lo que determinará la ANFP, de acuerdo al siguiente detalle :

GRUPO ZONA NORTE :

- 1) Mejillones
- 2) Trasandino
- 3) Ovalle
- 4) San Antonio Unido
- 5) Melipilla
- 6) Deportes Pintana

GRUPO ZONA SUR :

- 1) Deportes Valdivia
- 2) Deportes Linares
- 3) Maipo-Quilicura
- 4) Deportes Puerto Montt
- 5) Malleco Unido
- 6) Naval

Terminada la fase zonal de cada rueda del Campeonato Nacional, los 12 equipos participantes jugarán la fase nacional, en el que se enfrentarán en la modalidad todos contra todos, de acuerdo al fixture elaborado por la ANFP.

ARTÍCULO 85:

En los campeonatos se observará el sistema de puntos, de acuerdo a la reglamentación de la FIFA, asignándose tres puntos al equipo que resulte ganador, un punto a cada uno en caso de empate y cero punto al perdedor.

ARTÍCULO 86:

En el campeonato el fixture utilizado será espejado, sólo se rotará la condición de local, es decir, aquel equipo que dispute un partido de local en la primera rueda del campeonato, jugará contra ese mismo rival, en la misma fecha, en condición de visitante en la segunda rueda del campeonato.

ARTÍCULO 87:

La Tabla General Acumulada del Campeonato de Segunda División Temporada 2014-2015, estará constituida por la sumatoria de los puntos obtenidos por los equipos participantes en todas las fechas del mismo.

ARTÍCULO 88:

En la tabla mencionada en el artículo anterior, la ubicación de cada club, se ordenará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Mayor cantidad de puntos obtenidos; en caso de igualdad;
- b) Mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos; en caso de igualdad;
- c) Mayor cantidad de partidos ganados; en caso de igualdad;
- d) Mayor cantidad de goles convertidos; en caso de igualdad;
- e) Mayor cantidad de goles de visita marcados; en caso de igualdad;
- f) Menor cantidad de tarjetas rojas recibidas; en caso de igualdad;
- g) Menor cantidad de tarjetas amarillas recibidas; en caso de igualdad;
- h) Sorteo.

TÍTULO XVII ASCENSO A PRIMERA B

ARTÍCULO 89:

El club que al término del total de partidos jugados del Campeonato, haya obtenido el mayor puntaje, según lo indicado en el artículo anterior, se denominará Campeón Nacional de Segunda División 2014-2015 y ascenderá en forma automática a Primera B del Fútbol Profesional de Chile, para la temporada 2015-2016, siempre y cuando se encuentre dentro de los doce clubes que, de acuerdo al artículo 6, número 1 de estas Bases, se encuentran habilitados para optar al ascenso y cumpliendo con los requisitos para optar a dicha división.

TÍTULO XVIII DEL DESCENSO

ARTÍCULO 90:

De los doce clubes profesionales individualizados en el artículo 6, número 1, descenderá desde la Segunda División en la temporada 2014-2015, el club profesional que ocupe el último lugar, según indica el artículo 35 de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Chile.

1) En caso de igualdad de puntaje al término de las 32 fechas que originan la Tabla General Acumulada, dos o más equipos se encontraren igualados en puntaje en el último lugar, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 88, a fin de dejar reducida dicha igualdad sólo a dos equipos. Una vez realizado esto, corresponderá la realización de dos partidos, los que se disputarán bajo el sistema conocido como "ida y vuelta", correspondiéndole la localía en el primer partido a aquél equipo que hubiere obtenido la peor ubicación en la Tabla General Acumulada de los 32 partidos.

2) Si al término del segundo partido los equipos resultaren igualados en puntaje, permanecerá en Segunda División, para la temporada 2015-2016:

- a) El equipo que presente la mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos. En caso de igualdad,
- b) El equipo que resulte triunfador en una serie de lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la FIFA.

3) El club ganador de dichos partidos se mantendrá en Segunda División para la temporada 2015-2016 y el equipo perdedor descenderá a Tercera División.

El club campeón de Tercera División, de la ANFA, ascenderá automáticamente a la Segunda División de la ANFP, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para integrar esa división, según indica el artículo 33 de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Chile.

ARTÍCULO 91:

En el evento que durante el desarrollo de un campeonato, o en el período intermedio entre dos ruedas del mismo Campeonato, un equipo fuere sancionado por un órgano competente de la ANFP o externo y producto de esa sanción se determinara su suspensión o su desafiliación, este equipo ocupará el último lugar de la tabla de posiciones de la temporada que se encuentre jugando.

ARTÍCULO 92:

Producido el hecho señalado en el artículo precedente, respecto a los puntos disputados que correspondan al equipo sancionado, si la suspensión o desafiliación se produce en el transcurso del campeonato o una vez terminado una rueda y antes de iniciarse la otra, los puntos disputados se dejarán sin efecto solo para el club sancionado por resolución del Tribunal de Disciplina y/o el H. Consejo de Presidentes.